

## INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DEL SERMAS DE FECHA 6 DE MARZO DE 2019 SOBRE COBERTURA DE PLAZAS OCUPADAS POR ENFERMERAS O TÉCNICOS MEDIOS SANITARIOS EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA QUE REALICEN FUNCIONES DE TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA

---

La orden de 14 de junio de 1984 del Ministerio de Sanidad y Consumo sobre competencias y funciones de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, regulaba en su disposición transitoria primera que *“ los ATS, Diplomados en Enfermería y Auxiliares de Clínica que a la entrada en vigor de la mencionada Orden se encontrasen prestando servicios en Instituciones Sanitarias en funciones propias de Técnicos Especialistas, no podían ser trasladados forzosamente por este motivo y conservaban sus puestos de trabajo que no podían convocarse como nuevas plazas de Técnicos Especialistas”*.

Esta Orden establecía una garantía transitoria para enfermeras o técnicos medios sanitarios en cuidados auxiliares de enfermería que realizaban funciones de técnico especialista y no las propias de su categoría, permitiéndoles permanecer en estos puestos, hasta que voluntariamente participaran en concursos de traslados desde su categoría de origen o causaran baja definitiva por jubilación, u otras situaciones que den lugar a la generación de una vacante.

La Mesa Sectorial de Sanidad, en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2019 trató, entre los puntos del orden del día, uno sobre Reconversión de las vacantes generadas en los servicios centrales de hospitales por jubilación del personal que ejerce funciones de técnico superior, dado que, según se planteó por las organizaciones sindicales, no se está aplicando la Orden de 14 de junio de 1984, al no cumplir estrictamente lo previsto, en su disposición transitoria.

Atendiendo a lo anterior y teniendo en cuenta las competencias que esta Dirección General tiene atribuidas por Decreto 196/2015 de 4 de agosto sobre estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, las distintas gerencias deberán tener en cuenta las siguientes:



## INSTRUCCIONES

1. Las plazas vacantes de enfermeras o técnicos medios sanitarios en cuidados auxiliares de enfermería que venían desempeñando funciones de técnico especialista al amparo de lo previsto en la Orden de 14 de junio de 1984, deberán reconvertirse, previa solicitud a esta Dirección General, en plazas de Técnico Superior Especialista.
2. Asimismo y en consecuencia con el punto anterior, en períodos vacacionales, situaciones de baja laboral, o cualquier otra situación que requiera efectuar nombramiento de sustitución del titular de la plaza que realiza funciones de Técnicos, se exigirá como requisito imprescindible que el sustituto acredite la titulación de Formación Profesional correspondiente a Técnico Superior especialista en la especialidad que se requiera.
3. En el caso de que las plazas en cuestión estén en trámite de modificación de plantilla y sea imprescindible su cobertura, deberán efectuarse nombramientos estatutarios eventuales fuera de plantilla hasta tanto se produzca la correspondiente modificación, exigiendo en todos los casos que el profesional seleccionado acredite la titulación de Formación Profesional correspondiente a Técnico Superior especialista en la especialidad que se requiera.
4. Las plazas de higienistas dentales contempladas en las plantillas de la Gerencia de Atención Primaria deben ser cubiertas a través de los procedimientos actualmente vigentes, con profesionales que acrediten la titulación de Técnico Superior en Higiene Bucodental.

EL DIRECTOR GENERAL

GERENCIAS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE ATENCIÓN  
PRIMARIA

